

ANDETT NACIONAL

ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Resolución sindical No. 3321 de 1995. Filial CUT - FENALTRASE
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



PROYECTO DE LEY 080 DE 2014 CAMARA COMISION SEXTA Mediante la cual se modifica el artículo 160 de la ley 769 de 2002,

Artículo 1°. El artículo 160 de la ley 769 de 2002 quedara así:

ARTÍCULO 160. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible, Seguridad Vial y a la reparación de la malla vial del municipio donde se cometió la infracción, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

ANALISIS DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO 080/14; DESTINACION

1. Existe una gran equivocación en la mayoría de los colombianos al considerar que el recaudo de los impuestos a los vehículos (rodamiento) **INGRESA A LOS FONDOS** de los organismos de tránsito, pero en realidad y legalmente estos impuestos (reforma tributaria ley 488/98, modificada por la ley 633/00), son repartidos el 80% para las gobernaciones y el 20% para las alcaldías, dineros de los cuales los organismos de tránsito no reciben ni un solo peso, especialmente los descentralizados. Solo existiendo estos organismos de tránsito y transporte, especialmente los descentralizados de su propio esfuerzo, ya que son entes administrativa y económicamente autónomos.
2. La anterior equivocación hace creer que los Organismos de Tránsito son autosuficientes ya que pueden vivir con lo de los comparendos, pero nuestras normas direccionan la destinación de estos recaudos. El mismo Código Nacional de Tránsito distribuye los ingresos por comparendos a infractores de la siguiente forma; 10% es para la federación de municipios (SIMIT), el 25% para los CIAS Centro Integrales de Atención y 25% por pronto pago. La mayoría de municipios de Colombia que tienen Organismos de Tránsito se ven obligados a realizar Convenios con la Policía Nacional para hacer los controles de tránsito, transporte y seguridad vial en sus jurisdicciones, Convenio interadministrativos que deben pagar. Adicionalmente si los comparendos los realiza la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional en las carreteras nacionales de su jurisdicción, les deben cancelar a ellos el 50% de lo recaudado. Y si a ello le sumamos el cobro de los particulares en los que se participe la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas y si esto fuera poco hay que pagar el servicio que presta el RUNT para reportar a diario la cantidad de comparendos elaborados y además el

"SER AGENTE DE TRANSITO ES UN HONOR, QUE CUESTA"
"POR LA UNIDAD, BIENESTAR Y DEFENSA DE LOS EMPLEADOS DEL TRANSITO Y TRANSPORTE"...

110 H.O.R.
COMISION VI
RECIBIDO
22-4-15 10:50-

ANDETT NACIONAL

ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Resolución sindical No. 3321 de 1995. Filial CUT - FENALTRASE

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



artículo 160 del CNT incluye; la inversión en los planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial etc.

3. Como podemos observar hasta aquí, la gran cantidad de Entidades y terceros en las que se distribuyen los dineros por recaudo de comparendos hacen que los ORGANISMOS DE TRANSITO, en vez de ser el beneficiario directo como lo expresa TACITAMENTE el ARTICULO 169 CNT Y 206 DEL DECRETO LEY 019 Parágrafo 2. "Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción". SE CONVIERTAN EN SIMPLES RECAUDADORES Y DISTRIBUIDORES A ESOS TERCEROS (sin recibir ningún beneficio especial). Y AUN ASÍ este proyecto de LEY 080/14 pretende INCLUIR EL PAGO DE LA REPARACION DE LA MALLA VIAL. Situación que llevaría a los Organismos de Tránsito a cerrar sus servicios sociales y misionales.
4. En la exposición de motivos se expresa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar acaecidas en Bogotá. Casos de corrupción como el carrusel de la contratación, la distribución de dineros a las alcaldías menores para sus obras locales etc. Se da entera razón y credibilidad a versiones en entrevistas de prensa, radio y televisión de personajes de la administración local (Bogotá), que acomodan lo expresado a sus propios pareceres y no a estadísticas reales, claras, ciertos, específicos, pertinentes, suficientes y comprensibles de manera que no presenten confusión o ambigüedad de lo sucedido. Las conjeturas, las presunciones, las sospechas y las creencias de los entrevistados en la prensa bogotana no podrán constituir un cargo cierto de hechos personales, vivencias propias, sucesos y ocurrencias reales o imaginarias, en las que hipotéticamente se aplica lo expresado en la exposición de motivos, midiendo los hechos Bogotanos con el mismo racero que para los demás municipios de Colombia.

PROPUESTA

RETIRAR el proyecto de ley No 080/14, para que el artículo 160 del CNT sea discutido cuando el Ministerio de Transporte presente el proyecto de ley de modificaciones del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO-


GERARDO JOYA DIAZ
Presidente Nacional ANDETT

3168341041